



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0316 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe Nº 113-2012-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-/el., de fecha 16 de noviembre del 2012 y el informe Nº067-2015-GRA/GRTC-LIC de fecha 19 de mayo del 2015, derivado del Expediente Administrativo Reg. Nº34041-2015, presentado por **MIGUEL CARRILLO MACHACA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 28 de abril del 2015, el señor **MIGUEL CARRILLO MACHACA**, presento el expediente de registro Nº 34041-2015, solicitando la anulación del expediente de trámite de recategorización de registro Nº54892/lc/2012 de licencia de conducir de fecha 05 de noviembre del 2012 de la categoría AIII-b a la inmediato superior , clase A, categoría III-c, adjuntando los requisitos señalados por el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº040-2008-MTC; Pero al evaluar el expediente según informe Nº113-2012-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el., de fecha 16 de noviembre del 2012, suscrito por la encargada de Emisión de licencias en el que hace constar que el administrado , registra una acumulación de puntos de 140 puntos firmes, por lo que le correspondía una suspensión de su licencia conducir de (6) seis meses, pero el usuario al presentar su correspondiente reclamo, se verifico que solo contaba con noventa (90) puntos, según el reporte adjunto al expediente sobre la consulta de papeletas del administrado al Sistema Nacional de Sancionado.

Que del expediente sea comprobado que la documentación adjunta por el tiempo transcurrido, toda se encuentra vencida, por lo que el recurrente de pretender recategorizar nuevamente a la categoría AIII-C profesional, debe presentar un nuevo expediente con todos los requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de recategorización de licencia de conducir, formulado por don **MIGUEL CARRILLO MACHACA**, por lo que, estando comprobado que la recategorización la solicito, registrando papeletas pendientes de pago y que al respecto el Decreto Supremo Nº040-2010-MTC, de fecha 16/08/2010, dispone que las personas que realicen trámites destinados a obtener, revalidar o recategorizar su licencia de conducir no deberán tener impagadas sanciones por infracciones al tránsito para peatones, por lo tanto esta infracción le impide obtener licencia de conducir.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el desistimiento-anulación el expediente conformado de Registro Nº54892/LC/2012 de fecha 05 de noviembre del 2012 sobre recategorización a la categoría AIII-c de licencia de conducir, solicitado por don **MIGUEL CARRILLO MACHACA**, identificado con DNI Nº 41914957, con domicilio en la calle Unión Nº318, distrito Socabaya, provincia y departamento, Arequipa y de pretender recategorizar debe empezar como nuevo postulante , por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **08 JUN 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JR0G/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jiminy Ojeda Arriaga
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA